

RAD 08001311000820220038800

REF EJECUTIVO ALIMENTOS

Noviembre 28 de 2022 Auto Da por Terminado por conducta concluyente.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso, en el cual se anexo por la parte demandante, constancia del envío de la citación y así mismo, la parte ejecutada solicita copia de la demanda y sus anexos, y acceso al link del expediente.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de diciembre de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, si bien la apoderada de la parte demandante aportó constancia de envío de la citación personal a la dirección física del ejecutado, la parte pasiva otorga un poder a un profesional del derecho a fin que lo represente dentro del sub. -litis.

De conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del C. G. de P. que dispone que: "...cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

Siendo ello así, se le tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, se remitirá copia del proceso para efectos de su traslado.

En virtud de lo antes expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por notificado por conducta concluyente al señor JEAN CARLOS ZUÑIGA DIAZ del auto de mandamiento de pago.
2. Dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de este proveído, remítase la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada para efectos de su traslado., el cual comenzará a correr vencido dicho término (arts. 91 C.G.P.).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd9e0e19f8a5992368cd893d8770a31f1e1cbb037b6e991c1390da3c9c45cf8**

Documento generado en 07/12/2022 01:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>